



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.

Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

05 ABR. 2019

Señor
Andrés Felipe Pérez Rodríguez
Representante Legal
ASERRIOS Y MADERAS DEL ATLANTICO S.A.S.
Km. 7 de la vía Malambo - Caracoli
Malambo - Atlántico

E-002087

Ref. AUTO N° **00000629**

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el Artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECCION DE GESTION AMBIENTAL

Exp. 0818-064

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



01-4
25

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No:

DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
ASERRIOS Y MADERAS DEL ATLANTICO S.A.S"

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado por el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución No. 00583 del 18 de agosto de 2017 y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución, la Ley 99 de 1993, Decreto ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N° 000387 de 18 de julio de 2013, medio de la cual se autoriza la inscripción como Comercializadora de Productos Forestales y se imponen unas obligaciones a la empresa Aserrio y Maderas del Atlántico S.A.S., identificada con NIT 900.438.802-6 Y ubicada en el municipio de Malambo-Atlántico

Que esta Corporación en cumplimiento de las funciones conferidas por la ley 99 de 1993 procedió a realizar visita de seguimiento a la comercialización de productos forestales primarios y secundarios, originándose el Informe Técnico No.001789 del 21 de Diciembre de 2018, el cual establece:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

Actualmente la empresa ASERRIOS Y MADERAS DEL ATLANTICO S.A.S. desarrolla actividades de transformación y comercialización de productos forestales primarios y secundarios, especialmente chazas y estibas, tendidos de camas y maderas para el transporte de tuberías.

EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO : N/A

OBSERVACIONES DE CAMPO:

En la visita técnica realizada el día 15/11/2018 a la empresa Aserrios y Maderas del Atlántico se observó lo siguiente:

- La empresa Aserrios y Maderas del Atlántico cuenta con 6 trabajadores.
- La empresa posee 3 extinguidores en el área de trabajo, no posee certificado de bomberos.
- La empresa cuenta con servicio de agua y luz. Se cuenta con poza séptica.
- Se observan baños en malas condiciones.
- INVENTARIO FORESTAL REVISION DE LIBRO A LA EMPRESA MADERAS Y ASERRIOS DEL ATLANTICO.

NOMBRE COMUN	PRODUCTO	VOLUMEN
Teca	Bloques	2.359 mts ³
Roble	Bloques	0.071 mts ³
Acacia	Bloques	35.378 mts ³
Ceiba Roja	Bloques	25.944 mts ³
Moho	Bloques	23.586 mts ³

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 00000629 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA ASERRIOS Y MADERAS DEL ATLANTICO S.A.S”

El inventario corresponde a lo presentado en libros y se encuentra respaldado por los respectivos salvoconductos presentados a la entidad.

- La empresa presento informe anual de actividades correspondiente a la vigencia 2017.

CUMPLIMIENTO

TIPO DE AUTORIZACIÓN, PERMISO O LICENCIA DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA:

Autorización, permiso o licencia	POSEE			ACTO ADMINISTRATIVO	VIGENTE		OBSERVACIONES
	SI	NO	No aplica		SI	NO	
Concesión de Agua			X				
Permiso de vertimientos			X				
Ocupación de Cauces			X				
Plan de Manejo Ambiental			X				
Guía Ambiental			X				
Licencia Ambiental			X				
Permiso de Emisiones Atmosféricas			X				No se encuentra contemplada dentro de las actividades que requieren permiso de emisiones atmosféricas Art 6 Resolución 909 de 2008
Cámara de comercio	X				X		
Uso del suelo	X						
Certificado sanitario		X					
Certificado de mantenimiento de extinguidores		X					
Permiso de comercialización de productos forestales				Resolución N° 000387 de 18 de julio de 2013			

CUMPLIMIENTO CON LOS REQUERIMIENTOS DE LA CORPORACION

OBLIGACION	CUMPLIMIENTO		
	SI	NO	OBSERVACIONES
RESOLUCIÓN N° 000387 DE 18 DE JULIO DE 2013			

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 00000629 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA ASERRIOS Y MADERAS DEL ATLANTICO S.A.S"

"Art 2º La empresa de Maderas y Aserríos del Atlántico S.A.S deberá presentar un registro de operaciones o libro de control, los cinco (5) primeros días de cada mes, ante la subdirección de Gestión Ambiental con las siguientes especificaciones:....."	X	Se presenta los primeros días de cada mes. Última radicación N° 10595 de 13/11/2018
Art 3º La empresa de Maderas y Aserríos del Atlántico S.A.S deberá presentar un informe anual de actividades ante la corporación donde tiene domicilio la empresa, relacionando como mínimo lo siguiente:...	X	Se presenta informe anual de actividades correspondiente a la vigencia 2017, mediante radicado N° 0001555 de 20/02/2018

En la visita técnica realizada el día 15/11/2018 al establecimiento de comercialización de productos forestales primarios y secundarios, denominado ASERRIOS Y MADERAS DEL ATLANTICO S.A.S se puede establecer lo siguiente:

- Los productos forestales presentes en la empresa se encuentran amparados debidamente por los correspondientes salvoconductos de movilización.
- La empresa debe optimizar el manejo de los residuos sólidos almacenándolos de manera adecuada, bajo sombra y en lugar seco.
- La empresa debe implementar servicios sanitarios adecuados y procurar el manejo adecuado y limpieza de estos.
- La empresa cumplió con los requisitos de la Resolución N° 000387 de 18 de julio de 2013 de la presentación de informe anual de actividades y presenta los libros de movimientos forestales a la CRA mensualmente

CONSIDERACIONES LEGALES

Que el Art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, "El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados..."

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1999 señala en el inciso tercero "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que el Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, señalo en el Capítulo 2, sección 7 lo siguiente:

ARTICULO 2.2.1.1.11.1. Empresas forestales Son empresas forestales las que realizan actividades de plantación, manejo, aprovechamiento, transformación o comercialización de

Japad

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 00000629 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA ASERRIOS Y MADERAS DEL ATLANTICO S.A.S"

productos primarios o secundarios del bosque o de la flora silvestre. Las empresas forestales se clasifican así: a) Empresas de plantación de bosques. Son las que se dedican al establecimiento y manejo de plantaciones forestales. b) Empresas de aprovechamiento forestal. Son aquellas que se dedican a la extracción técnica de productos primarios de los bosques naturales o productos de la flora silvestre o de plantaciones forestales, sin llegar a procesarlos. Dentro de este concepto se incluye el manejo de las plantaciones forestales. c) Empresas de transformación primaria de productos forestales. Son aquellas que tienen como finalidad la transformación, tratamiento o conversión mecánica o química, partiendo de la troza y obteniendo productos forestales semitransformados como madera simplemente escuadra, bloques, bancos, tablones, tablas, postes y madera inmunizada, chapas y astillas, entre otros. e) Empresas de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados. Son aquellas que tienen como propósito la obtención de productos mediante diferentes procesos o grados de elaboración y mayor valor agregado tales como molduras, parquet, listones, puertas, muebles, tableros aglomerados y contrachapados, pulpas, papeles y cartones y otros afines. f) Empresas de comercialización forestal. Son establecimientos dedicados a la compra y venta de productos forestales o de la flora silvestre, sin ser sometidos a ningún proceso de transformación. g) Empresas de comercialización y transformación secundaria de productos forestales. Son aquellos establecimientos dedicados a la comercialización de productos forestales o de la flora silvestre y que realizan actividades de aserrado, cepillado y cortes sobre medidas, entre otros. h) Empresas forestales integradas. Son las que se dedican a las actividades de aprovechamiento forestal, establecimiento de plantaciones forestales, actividades complementarias, transformación de productos forestales, transporte y comercialización de sus productos.

PARAGRAFO. La comercialización a que se refiere el presente artículo involucra la importación y exportación de productos forestales o de la flora silvestre. Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Artículo 2.2.1.1.11.2. Objetivos de las empresas forestales. Las empresas forestales deberán realizar sus actividades teniendo en cuenta, además de las políticas de desarrollo sostenible que para el efecto se definan, los siguientes objetivos:

- a) Aprovechamiento técnico de los productos del bosque, conforme a las normas legales vigentes.
- b) Utilización óptima y mayor grado de transformación de dichos productos.
- c) Capacitación de mano de obra.
- d) Protección de los recursos naturales renovables y del ambiente, conforme a las normas legales vigentes.
- e) Propiciar el desarrollo tecnológico de los procesos de transformación de productos forestales.

Artículo 2.2.1.1.11.5 Obligaciones de las empresas. Las de transformación o comercialización deben cumplir además las siguientes obligaciones:

- a) Abstenerse adquirir y procesar productos que no estén amparados con los respectivos salvoconductos.

Capat

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 00000629 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA ASERRIOS Y MADERAS DEL ATLANTICO S.A.S"

- b) *Permitir a los funcionarios competentes de las entidades ambientales y administradoras del recurso y/o de las corporaciones la inspección de los libros de contabilidad, de la madera y de las instalaciones del establecimiento;*
- c) *Presentar informes anuales actividades a la entidad ambiental competente.*

Que la Junta de Comercio Exterior, por medio de la Resolución 12 de 1966, prohíbe la exportación de productos maderables en primer grado de transformación y se debe considerar los pasos de la **GUIA PARA EXPORTAR PRODUCTOS MADERABLES Y NO MADERABLES EN COLOMBIA**.

"PRODUCTOS FORESTALES DE TRANSFORMACIÓN PRIMARIA: son los productos obtenidos directamente a partir de las trozas tales como bloques, bancos, tablones, tablas y además chapas y astillas, entre otros.

PRODUCTOS FORESTALES DE SEGUNDO GRADO DE TRANSFORMACIÓN O TERMINADOS: son los productos de la madera obtenidos mediante diferentes procesos y grados de elaboración y de acabado industrial con mayor valor agregado tales como molduras, parquet, listón, machihembrado, puertas, muebles, contrachapados y otros productos terminados afines."

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la empresa ASERRIOS Y MADERAS DEL ATLANTICO S.A.S., identificada con Nit 900.438.802-6 cuyo Representante Legal es el señor Andrés Felipe Pérez Rodríguez, ubicada en el Km. 7 de la vía Malambo- Caracolí, para que en el término de 30 días hábiles a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, presente los siguientes documentos:

- Optimizar el manejo de los residuos sólidos almacenándolos de manera adecuada, bajo sombra y en lugar seco.
- Implementar servicios sanitarios adecuados y procurar el manejo adecuado y limpieza de estos.
- seguir cumpliendo con los requerimientos realizados por la entidad mediante Resolución N° 000387 de 18 de julio de 2013, Decreto 1076 de 2015 y con la normatividad legal vigente.

SEGUNDO: El incumplimiento del requerimiento establecido en el presente auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito

facel

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 00000629 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
ASERRIOS Y MADERAS DEL ATLANTICO S.A.S"

por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

04 ABR. 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

[Handwritten signature: Zapata]

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp0828-066

Elaboró: María Laborde Ponce. Abogada /Supervisor: Dra. Rosa Tamara Solano *[Handwritten signature]*